



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 072 DE 2003

(20 AGO. 2003)

Por la cual se corrige un error aritmético en los cálculos que sirvieron de base para la expedición de la Resolución CREG 071 de 2003.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 23, literal d), y 41 de la Ley 143 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas fijar las tarifas por el acceso y uso de las redes eléctricas;

Que mediante la Resolución CREG 082 de 2002, la Comisión aprobó los principios generales y la metodología para el establecimiento de los Cargos por Uso de los Sistemas de Transmisión Regional (STR) y de Distribución Local (SDL);

Que mediante la Resolución CREG 071 de 2003, la CREG aprobó el Costo Anual por el uso de los Activos del Nivel de Tensión 4 y el Costo Anual de los Activos de Conexión al Sistema de Transmisión Nacional (STN) de los Sistemas de Transmisión Regional (STR), y los Cargos Máximos de los Niveles de Tensión 3, 2 y 1 del Sistema de Distribución Local (SDL), operados por CODENSA S.A. E.S.P.;

Que en los cálculos que sirvieron de base para la definición de los cargos aprobados mediante la Resolución CREG 071 de 2003, se encontró que la sumatoria de las unidades constructivas no contenía la totalidad de los activos a reconocer que habían sido admitidos para ser considerados en el cálculo de los costos anuales equivalentes para remunerar los Sistemas de Transmisión Regional y Distribución Local operados por CODENSA S.A. E.S.P, según consta en el Anexo No. 2 del documento CREG 059 de 2003. Por tal razón, se presenta una subvaloración del 5.11% respecto de la suma de los Costos Anuales Equivalentes de los niveles de tensión 4, 3 y 2 y los Activos Eléctricos Asociados con la Conexión al STN resultante al considerar la totalidad de los activos;

el

AMB

Por la cual se corrige un error aritmético en los cálculos que sirvieron de base para la expedición de la Resolución CREG 071 de 2003.

Que bajo la anterior consideración, se aplicó nuevamente la metodología contenida en la Resolución CREG 082 de 2002 y, corrigiendo el mencionado error, se calcularon para los sistemas operados por CODENSA S.A. E.S.P. las siguientes variables principales:

- a) Costo anual para remunerar los activos de conexión al STN y de los Niveles de Tensión 4, 3 y 2, sin aplicar los criterios de eficiencia de que trata el Anexo No 8 de la Resolución CREG 082 de 2002:

COSTOS ANUALES EQUIVALENTES	Pesos de diciembre de 2001
Activos Eléctricos Asociados con la Conexión al STN - CAAC _j	21,359,030,924
Activos de Uso del Nivel 4 (Líneas Radiales) - CALR _{j,4}	3,694,184,301
Activos de Uso del Nivel 4 (Líneas No Radiales) - CALNR _{j,4}	81,874,596,674
Activos de Uso del Nivel 3 - CAAE _{j,3}	41,050,965,052
Activos de Uso del Nivel 2 (Líneas Urbanas) - CAU _{j,2}	102,058,716,429
Activos de Uso del Nivel 2 (Líneas Rurales) - CAR _{j,2}	35,588,322,107
Activos de Uso del Nivel 2 (Diferentes a Líneas Rurales y Urbanas) - CAO _{j,2}	84,738,677,898

- b) Costo anual para remunerar los activos de conexión al STN y de los Niveles de Tensión 4, 3 y 2, aplicando los criterios de eficiencia de que trata el Anexo No 8 de la Resolución CREG 082 de 2002 y los aprobados mediante Resolución CREG 030 de 2003:

COSTOS ANUALES EQUIVALENTES	Pesos de diciembre de 2001
Activos Eléctricos Asociados con la Conexión al STN - CAAC _j	21,359,030,924
Activos de Uso del Nivel 4 (Líneas Radiales) - CALR _{j,4}	2,844,925,621
Activos de Uso del Nivel 4 (Líneas No Radiales) - CALNR _{j,4}	81,874,596,674
Activos de Uso del Nivel 3 - CAAE _{j,3}	30,082,813,818
Activos de Uso del Nivel 2 (Líneas Urbanas) - CAU _{j,2}	92,457,844,796
Activos de Uso del Nivel 2 (Líneas Rurales) - CAR _{j,2}	30,823,899,447
Activos de Uso del Nivel 2 (Diferentes a Líneas Rurales y Urbanas) - CAO _{j,2}	84,738,677,898

Que como consecuencia de lo anterior, se considera necesario modificar la Resolución CREG 071 de 2003;

Que la Comisión, en Sesión No 219 del día 20 de agosto de 2003, aprobó modificar la Resolución CREG 071 de 2003;

RESUELVE:

Artículo 1. Se modifica el Artículo 1 de la Resolución CREG 071 de 2003, el cual quedará así:

al

AMB

Por la cual se corrige un error aritmético en los cálculos que sirvieron de base para la expedición de la Resolución CREG 071 de 2003.

“Artículo 1. Costo Anual por el uso de los activos del Nivel de Tensión 4. El Costo Anual por el uso de los activos del Nivel de Tensión 4 operados por CODENSA S.A. E.S.P. será el siguiente:

Costo Anual	Pesos colombianos de diciembre de 2001
CA _{j,4}	99,681,039,846

”

Artículo 2. Se modifica el Artículo 2 de la Resolución CREG 071 de 2003, el cual quedará así:

“Artículo 2. Costo Anual de los Activos de Conexión al Sistema de Transmisión Nacional - STN. El Costo Anual de los Activos de Conexión al STN operados por CODENSA S.A. E.S.P.:

Costo Anual	Pesos colombianos de diciembre de 2001
CAC _j	25,307,943,352

”

Artículo 3. Se modifica el Artículo 3 de la Resolución CREG 071 de 2003, el cual quedará así:

“Artículo 3. Cargos Máximos de los niveles de tensión 3 y 2. Los Cargos Máximos de los niveles de tensión 3 y 2, en valores monomios del sistema operado por CODENSA S.A. E.S.P., en cada año del período tarifario, serán los siguientes:

(\$ / kWh) Pesos de diciembre de 2001

AÑO	CD _{j,3}	CD _{j,2}
2003	25.7395	35.4859
2004	25.6942	35.4194
2005	25.6513	35.3571
2006	25.6062	35.2910
2007	25.5636	35.2292

Parágrafo. De conformidad con lo establecido en el Numeral 2 del Anexo No 4 de la Resolución CREG 082 de 2002, los Cargos Máximos de que trata el presente Artículo serán liquidados y facturados por el OR a cada uno de los Comercializadores que atienden Usuarios Finales conectados a su sistema en los niveles de tensión 3 y 2, y a los OR que tomen energía de su sistema en los mismos niveles de tensión. Estos cargos serán igualmente liquidados y facturados respecto de la demanda de los usuarios de Nivel de Tensión 1 referida al Nivel de Tensión 3 o 2, según el caso, como se deriva de lo establecido en el literal d. numeral 4 del Anexo No 4 de la Resolución CREG 082 de 2002.”

Al

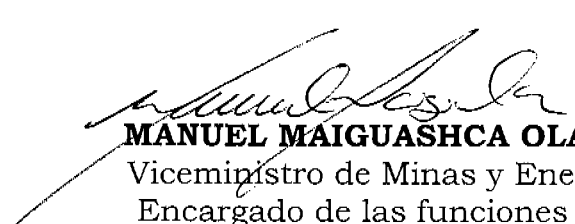
AMB


Por la cual se corrige un error aritmético en los cálculos que sirvieron de base para la expedición de la Resolución CREG 071 de 2003.

Artículo 4. Recursos. La presente Resolución deberá notificarse a la empresa CODENSA S.A. E.S.P. Contra este acto procede el recurso de reposición, únicamente en cuanto a los efectos del error corregido, el cual se podrá interponer ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, a los 20 AGO. 2003


MANUEL MAIGUASHCA OLANO
Viceministro de Minas y Energía
Encargado de las funciones del
Despacho del Ministro de Minas y
Energía
Presidente


JAI ME ALBERTO BLANDÓN DÍAZ
Director Ejecutivo

AMB

